



ARMADA DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS



CIRCULAR-DIRNEA-SPM-007-2023

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS INFORMA:

“DISPOSICIONES REFERENTES A INTERPRETACIONES AL CONVENIO SOLAS 74/88 REGLA II-1/29 APARATO DE GOBIERNO APLICABLE A BUQUES DE CONVENIO”

La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos en atención a lo estipulado en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88) y al Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28). resuelve:

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/29. APARATO DE GOBIERNO

1. **REGLA II-1/29.1.** La DIRNEA considera como satisfactorio cualquier aparato de gobierno principal y aparato de gobierno auxiliar proyectado y construido de acuerdo con las reglas de una organización reconocida por esta administración (OR).

Para buques provistos de sistemas de propulsión y gobierno que no sean medios tradicionales para el control de la dirección del buque se aplicará lo establecido en la MSC.1/Circ.1416.

2. **REGLA II-1/29.2.1.** La DIRNEA considera como satisfactorios todo componente del aparato de gobierno y la mecha del timón proyectados y construidos de acuerdo con las reglas de una organización reconocida por esta Administración (OR). Para el cálculo de la mecha del timón se seguirán los criterios establecidos en el Requerimiento Unificado de la IACS S10 Rudders, Sole Pieces and Rudder Horns.

Para buques provistos de sistemas de propulsión y gobierno que no sean medios tradicionales para el control de la dirección del buque se aplicará lo establecido en la Interpretación Unificada realizada en la MSC.1/Circ.1416.

3. **REGLA II-1/29.2.2.** Se aplicarán criterios de fatiga para el diseño de tuberías y componentes, teniendo en cuenta las presiones pulsantes debidas a cargas dinámicas. La DIRNEA considera como aceptables los criterios de fatiga para el proyecto de tuberías y componentes contemplados por las reglas de una organización reconocida por esta Administración (OR).



ARMADA DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS



CIRCULAR-DIRNEA-SPM-007-2023

4. **REGLA II-1/29.3.** Para buques provistos de sistemas de propulsión y gobierno que no sean medios tradicionales para el control de la dirección del buque se aplicará lo establecido en la Interpretación Unificada realizada en la MSC.1/Circ.1416.

En el caso en el que las pruebas para comprobar el cumplimiento con esta regla se efectúen con el buque a un calado inferior al calado máximo en agua salada, será de aplicación lo establecido en la Interpretación Unificada realizada en la MSC.1/Circ.1425.

5. **REGLA II-1/29.3.3.3, 29.4.3. Y 29.14.** Estas reglas se basan en el diámetro exigido por la Administración para la mecha del timón a la altura de la caña, y no en el diámetro instalado de la mecha del timón a la altura de la caña, que puede ser superior al exigido.

Dado que el diámetro de la mecha, a la igualdad de solicitaciones, depende del material utilizado en su construcción, la DIRNEA considera, tal como se indica en la Interpretación Unificada de la IACS SC 153 Rudder Stock Diameter, que el diámetro exigido de la mecha a la altura de la caña para las reglas SOLAS II-1/29.3.3, 29.4.3 y 29.14, se debe tomar como el calculado para una mecha de timón de acero dulce con un límite elástico de 235 N/mm² (es decir, con un factor material $k = 1$).

Para el cálculo de la mecha del timón se seguirán los criterios establecidos en el Requerimiento Unificado de la IACS S10 Rudders, Sole Pieces and Rudder Horns.

6. **REGLA II-1/29.4.** Para buques provistos de sistemas de propulsión y gobierno que no sean medios tradicionales para el control de la dirección del buque se aplicará lo establecido en la Interpretación Unificada realizada en la MSC.1/Circ.1416.

En el caso en el que las pruebas para comprobar el cumplimiento con esta regla se efectúen con el buque a un calado inferior al calado máximo en agua salada, será de aplicación lo establecido en la Interpretación Unificada realizada en la MSC.1/Circ.1425.

7. **REGLA II-1/29.6.1.** La DIRNEA aplicará lo establecido en la Interpretación Unificada realizada en la MSC.1/Circ.1398.

Para buques provistos de sistemas de propulsión y gobierno que no sean medios tradicionales para el control de la dirección del buque se aplicará lo establecido en la Interpretación Unificada realizada en la MSC.1/Circ.1416.



ARMADA DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS



CIRCULAR-DIRNEA-SPM-007-2023

8. **REGLA II-1/29.6.2.** La DIRNEA aceptará aquellos aparatos que se ajusten a las normas de una organización reconocida por esta Administración (OR).
9. **REGLA II-1/29.6.3.** La DIRNEA, en el caso de aparatos de gobierno que no sean de tipo hidráulico, considera satisfactorios aquellos aparatos que se ajusten a las normas de una organización reconocida por esta Administración (OR), y siempre que cumplan por completo, al menos, con lo establecido en las reglas 29.1, 29.2.1, 29.3, 29.4, 29.5 y 29.6.1.

Cualquier disposición equivalente deberá ser aprobada por la DIRNEA, siguiendo el procedimiento correspondiente.

10. **REGLA II-1/29.7.2, 7.3, 14, 15 y 16.** La DIRNEA aplicará lo establecido en la Interpretación Unificada realizada en la MSC.1/Circ.1398.
11. **REGLA II-1/29.17.2.** Para buques tanque de arqueado bruto igual o superior a 10000 toneladas, pero de menos de 100000 toneladas de peso muerto, el aparato de gobierno cumplirá al menos con los requisitos de la Resolución A.467 (XII).

Cualquier disposición equivalente deberá ser aprobada por la DIRNEA, siguiendo el procedimiento correspondiente.

Guayaquil, 26 de agosto del 2023

Miguel Córdova Chehab
CONTRALMIRANTE
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS

HVS/PCS/DGH